



**BARANOA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>08078-40-89-001-2023-00249-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YUDELAINA RAMOS GONZALEZ CC 1.048.204.734</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RAMIRO HERNANDO RADA GOENAGA CC 1.048.204734</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, paso a su despacho demanda ejecutiva de alimentos, informándole que el actor no subsano en debida forma los defectos anotados en auto anterior. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, BARANOA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**I.OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor presentó subsanación militante a documento 04 del expediente digital; del auto de inadmisión de fecha 19-10-2023; no subsanando en debida forma, en virtud de que no aclaro en debida forma las pretensiones, ya que no indico a esta agencia judicial, los abonos realizados y las cantidades recibidas y en que periodos fueron efectuadas por la parte demandada, tal como se indico en el auto inadmisorio de la demanda.

Pues si bien, la parte actora indica que realizó conciliación entre el demandado y la misma, ello no implica que las pretensiones que sustenta los hechos de la demanda, así como los hechos, deben ser claros, y no generar confusiones, situación que el demandante no logro aclarar dentro de su escrito de subsanación.

Así mismo tampoco apporto en forma legible el documento base de esta ejecución, si bien informa que fue el suministrado por la parte actora, en la cual se realizó una digitalización de dicho documento, el mismo, no es legible en su totalidad, haciendo imposible para el despacho dar trámite a la presente demanda.



En este punto, es importante advertirle a la parte actora, que las sentencias al igual que los autos y decisiones de los despachos judiciales, antes de la situación de contingencia que atravesó el mundo, permanecían y a la fecha permanecen dentro de los juzgados, es decir, aquella persona interesada en tener viva copia de alguna actuación por parte de un despacho judicial, puede realizar la solicitud de desglose de los documentos aportados y/o copias del proceso.

Situación que la parte actora, no realizo, y no puede pretender cobijarse en situaciones adversas como lo fue la pandemia, para no adjuntar y arrimar al despacho los documentos tendientes para hacer efectiva la obligación.

Por lo anterior debe el despacho, rechazar la demanda como quiera que no fue subsanada en debida forma, conforme se ordenó en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones del caso en TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ <sup>1</sup>**

**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 008 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: FEBRERO 06 DE 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)